



**RESOLUCIÓN No. 110**  
(ABRIL 09 DE 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACION"**

El director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER en uso de sus atribuciones legales, y en particular las conferidas en la Constitución Política de Colombia Artículos 209 y 211, ley 489 de 1998, y estatutarias conferidas por el Decreto 054 de 1997, el decreto 028 del 01 de enero del 2024 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El INDERSANTANDER es un establecimiento público de orden Departamental, el cual tiene como misión, la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y competitivo, como elementos esenciales del desarrollo social, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los santandereanos, a través de una gestión transparente, eficaz, eficiente, articulada con la comunidad y demás entes institucionales, con un recurso humano comprometido e identificado con la institución.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas

El artículo 9° de la Ley 489 de 1998, acorde con el artículo 211 de la Constitución política, prevé que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley 489 de 1998, la delegación requiere de un acto formal de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo, modo y lugar para el ejercicio de la delegación.

Así mismo el artículo 11 de ley 489 de 1998 indica que "no podrán transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación."

El Consejo de Estado en sentencia No. 13503 de 31 de octubre de 2007, con ponencia del Concejero Mauricio Fajardo Gómez advirtió que "la delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tiene a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de posibilidad de atender directamente todas funciones que estatutaria, legalmente y constitucionalmente le han sido asignadas.

De allí que con base en los mencionados y otros preceptos constitucionales que se ocupan de la comentada noción la figura de la delegación administrativa pueda conceptualizarse como un instrumento jurídico de la actividad pública mediante el cual un funcionario u organismo competente transfiere, en las condiciones señaladas en el acto de delegación en la ley, a uno de sus subalternos



u otro organismo, una determinada atribución o facultad, siempre y cuando se encuentre legalmente autorizado para ello".

El director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte -INDERSANTANDER, requiere delegar en representación del InderSantander, a un funcionario para que asista al Sub-Comité de Deportes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente – SRPA-ejercerá la representación institucional en los espacios de articulación con voz y voto y seguimiento y coordinación que ejecute el comité, es delegada para la Vigencia 2026 con el número de Resolución 110 de ABRIL DE 2026,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar a la funcionaria **LAYLA FADIA ASSIZ LIZARAZO-SUBDIRECTORA OPERATIVA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.757.304 expedida en Bucaramanga, para que asista al Sub-Comité de Deportes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente – SRPA-ejercerá la representación institucional en los espacios de articulación con voz y voto y seguimiento y coordinación que ejecute el comité, es delegada para la Vigencia 2026 con el número de Resolución 110 de ABRIL DE 2026,

**PARÁGRAFO:** El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y demás normas que regulan la materia. Una vez terminada la delegación aquí conferida, la dirección retomara las funciones administrativas delegadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución y al subdirector Operativo, para que proceda de conformidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su expedición

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga, Santander, a los nueve (09) días del mes de abril de 2026.

**ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ**  
DIRECTOR INDERSANTANDER

|         | Funcionario/Contratista        | Cargo/Contrato       | Firma |
|---------|--------------------------------|----------------------|-------|
| Elaboró | Enci Sanchez Jimenez           | Secretaria Ejecutiva |       |
| Revisó  | Sandra Yolima Velasco Martínez | Jefe de Jurídica     |       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Directo